



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 292-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 05 de mayo de 2026

VISTOS:

La Carta N° 010-2026/JMAC, de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N° 000046-2026-UNAJ/OGC, de fecha 31 de marzo de 2026; el Proveído de Rectorado de fecha 06 de abril de 2026; el Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 07 de abril de 2026; el Informe Legal N° 000206-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 13 de abril de 2026; el Proveído de Rectorado de fecha 15 de abril de 2026; el Proveído de Secretaría General de fecha 27 de abril de 2026, la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de abril de 2026; y demás actuados del expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce a las universidades autonomía en su régimen normativo, académico, administrativo y económico, facultándolas a organizar su funcionamiento interno y emitir actos administrativos dentro del marco de sus competencias; sin embargo, dicha autonomía no es irrestricta, sino que se encuentra sujeta a los principios constitucionales de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad y motivación de los actos administrativos, los cuales constituyen límites materiales y formales al ejercicio del poder público;

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario, en su condición de órgano máximo de gobierno de la Universidad Nacional de Juliaca, ejerce la potestad de autotutela administrativa, que le permite revisar, modificar o declarar la nulidad de sus propios actos cuando estos resulten contrarios al ordenamiento jurídico, en resguardo del interés público institucional y de la legalidad administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 3° los requisitos de validez del acto administrativo, tales como competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los cuales constituyen elementos esenciales cuya ausencia o defecto genera invalidez;

Que, el artículo 10 del referido cuerpo normativo dispone que la contravención a dichos requisitos configura causal de nulidad, mientras que el artículo 213° regula la nulidad de oficio como una potestad excepcional de la administración, la cual puede ejercerse incluso respecto de actos firmes, siempre que se acredite la existencia de un vicio sustancial y una afectación concreta al interés público o a derechos fundamentales;

Que, en ese sentido, la nulidad administrativa no responde a criterios discrecionales, sino a la verificación objetiva de vicios estructurales del acto administrativo, los cuales deben ser debidamente identificados, motivados y sustentados en el marco normativo vigente, conforme también lo ha desarrollado la doctrina administrativa y la jurisprudencia constitucional;

Que, mediante Informe N° 000046-2026-UNAJ/OGC, de fecha 31 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión de la Calidad ratifica y amplía dicha solicitud, precisando que el proceso de designación de representantes del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres se encontraba en etapa de recopilación de información, no siendo necesario emitir actos resolutivos adicionales, toda vez que la conformación del grupo ya había sido aprobada institucionalmente, evidenciándose así una duplicidad y falta de coherencia en los actos emitidos;

Que, mediante Proveído de Rectorado de fecha 06 de abril de 2026, se dispone la derivación del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente, en aplicación del principio de impulso de oficio;

Que, mediante Proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 07 de abril de 2026, se encarga la evaluación técnica y jurídica del expediente, a fin de determinar la viabilidad de la nulidad solicitada;

Que, mediante Informe Legal N° 000206-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 13 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza un análisis integral del caso, concluyendo que las resoluciones cuestionadas presentan un defecto en el requisito de validez referido al objeto o contenido del acto administrativo, al no guardar coherencia con el procedimiento previamente aprobado y contravenir lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 026-2026-CU-UNAJ de fecha 06 de enero de 2026, configurándose así una causal de nulidad conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Proveído de Rectorado de fecha 15 de abril de 2026, se dispone la continuación del trámite administrativo ante la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído de Secretaría General de fecha 27 de abril de 2026, se dispone proyectar la resolución conforme a lo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de abril de 2026, evidenciándose la culminación del procedimiento administrativo en su fase decisoria;

Que, del análisis del expediente se advierte que las Resoluciones de Consejo Universitario N° 019-2026-CU-UNAJ (08 de enero de 2026) y N° 090-2026-CU-UNAJ (03 de febrero de 2026) presentan un vicio sustancial en su objeto o contenido, en tanto introducen decisiones administrativas que no se encuentran alineadas con el procedimiento previamente establecido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 026-2026-CU-UNAJ (06 de enero de 2026), generando una contradicción normativa interna que afecta la coherencia del sistema administrativo institucional;

Que, dicho defecto no constituye una mera irregularidad formal, sino un vicio estructural que impide determinar con claridad los efectos jurídicos del acto, vulnerando el requisito de validez previsto en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual habilita la declaración de nulidad;

Que, la existencia de actos administrativos contradictorios dentro de una misma entidad genera inseguridad jurídica, afecta la correcta gestión institucional y puede comprometer la eficacia de las políticas públicas implementadas;





Universidad Nacional de Juliaca

Que, en consecuencia, la declaración de nulidad de los actos administrativos viciados no solo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria para restablecer el orden jurídico y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública;

Que, conforme consta en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de abril de 2026, dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, ACORDÓ por **UNANIMIDAD** declarar la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 019-2026-CU-UNAJ y N° 090-2026-CU-UNAJ, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el Informe Legal N° 000206-2026-UNAJ/OAJ;

Que, en atención a lo expuesto, habiéndose verificado la existencia de un vicio sustancial en el objeto del acto administrativo, su contravención a la normativa institucional vigente, la afectación al interés público y la recomendación expresa de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio que formaliza la nulidad de los actos administrativos cuestionados, en estricta observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario N° 019-2026-CU-UNAJ, de fecha 08 de enero de 2026, y de la Resolución de Consejo Universitario N° 090-2026-CU-UNAJ, de fecha 03 de febrero de 2026, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las dependencias competentes adopten las acciones necesarias para retrotraer el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de los actos declarados nulos, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VR Acad.
VR de Invest.
OGC
OTI
Arch./2026

SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelanda N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe